

Cuota de Consumo	
1 Bloque, hasta 20 m ³	30,66 ptas/m ³
2 Bloque, más de 20 m ³ hasta 30 m ³	36,67 ptas/m ³
3 Bloque, más de 30 m ³ hasta 40 m ³	42,68 ptas/m ³
4 Bloque, más de 40 m ³ en adelante	51,94 ptas/m ³
Consumo Industrial	
Hasta un consumo de 150 m ³ anuales	39,44 ptas/m ³
Más de 150 m ³ anuales en adelante	42,32 ptas/m ³

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de abril de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Jaén

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
I.A) Cuota de Servicio	
a.1. Uso doméstico	
Mínimo 8 m ³ /mes	48,60 ptas/m ³
Más de 8 hasta 15 m ³ /mes	83,15 ptas/m ³
Más de 15 hasta 20 m ³ /mes	251,25 ptas/m ³
Más de 20 m ³ /mes	364,00 ptas/m ³
a.2. Usos industriales	
Mínimo 15 m ³ /mes	50,40 ptas/m ³
Más de 15 hasta 30 m ³ /mes	86,24 ptas/m ³
Más de 30 hasta 60 m ³ /mes	179,20 ptas/m ³
Más de 60 m ³ /mes	185,92 ptas/m ³
a.3. Establecimientos benéficos:	114,00 ptas/m ³

B) Cuota de Servicio medidos por contador:

Mensualmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado conforme al siguiente detalle:

b.1. Usos domésticos	
Mínimo 8 m ³ /mes a 17,69 ptas/m ³	142,00 ptas/mes
Más de 8 hasta 15 m ³ /mes	26,73 ptas/m ³
Más de 15 hasta 20 m ³ /mes	75,48 ptas/m ³
Más de 20 m ³ /m	109,45 ptas/m ³
b.2 Usos industriales.	
Mínimo 15 m ³ /mes a 21,29 ptas/m ³	319,00 ptas/mes
Más de 15 hasta 30 m ³ /mes	34,01 ptas/m ³
Más 30 hasta 60 m ³ /mes	52,94 ptas/m ³
Más de 60 m ³ /mes	54,82 ptas/m ³
b.3 Establecimientos benéficos	
Hasta 1.000 m ³ /mes	5,00 ptas/m ³
Más de 1.000 m ³ /mes	7,00 ptas/m ³

C) Cuota de usos transitorios:

Para usos en barracos, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos, se podrán formalizar contratos, por plazo máximo de dos meses una facturación mínima de 50 m³ con aplicación de la Tarifa 1.b)2).

D) Cuotas Especiales:

1) La tarifa recogida en los apartados 1.b)1) y 1.b)2) sufrirá un recargo de 125,51 Ptas. o de 127,79 Ptas., respectivamente por cada m³ suministrado a usuarios de Caño Quebrado.

2) Por lo que se refiere a los usuarios del servicio en zonas no urbanas en las que el suministro no ocasione un gasto especial para ello, los mínimos de 8 m³ ó 15 m³ mensuales se satisfarán al mismo precio que establece la Tarifa para los apartados 1.b)1) y 1.b)2).

Si rebasase ese mínimo se aplicará un recargo de 125,51 Ptas. o de 127,79 Ptas., respectivamente por cada m³ suministrado.

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 10 de abril de 1992, por la que se autorizan tarifas de Taxis de la Ciudad de Sevilla.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

UNION SEVILLANA DE SERVICIOS DEL TAXI

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa Base:	
a.1. Bajada de bandera	100 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	57 ptas.
a.3. Hora de parada	1.350 ptas.
B) Suplementos:	
(No aplicables a servicios interurbanos)	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	40 ptas.
b.2. Servicios días festivos desde las 00.00 hasta las 24 horas (sobre lo marcado en el taxímetro	25%
b.3. Servicios nocturnos días laborables desde las 22,00 a las 6,00 horas (sobre lo marcada en el taxímetro	25%
Los suplementos indicados bajo los números b.2, b.3 y c.1 no son acumulables entre sí:	
C) Servicios Especiales sobre los mercados en el aparato taxímetro:	
c.1. Días de Ferio de Abril desde las 00,00 horas del martes a las 24 horas del domingo	25%
c.2. Aero-club de Toleda, Puerto de Botón, Abonos de Sevilla, Astilleros y Esclusa	150 ptas.
c.3. Aeropuerto (salida y entrada)	326 ptas.
c.4. Ida al camping de Sevilla	326 ptas.
c.5. Ido a la Puerta Sur y/o circular por el interior del recinto de lo EXPO 92	110 ptas.
D) Carrera Mínima (incluidos suplementos)	250 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 24 de marzo de 1992, por la que se autoriza a la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva, para la implantación de un recargo Transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua con objeto de financiar las obras incluidas en el Plan de Abastecimiento y Saneamiento.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1.952, complementado por Decretos de 25 de febrero de 1.960, de 25 de octubre de 1.962 y de 29 de junio de 1.979.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Con fecha 5 de octubre de 1.989 fue suscrito un Convenio-Marco entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva para la realización de obras de abastecimiento y saneamiento, con una financiación conjunta del 60 por ciento a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el 40 por ciento restante a cargo de la mancomunidad de Aguas.

Con posterioridad, constituida la Primera Comisión de Seguimiento del mencionado Convenio, se propone por ésta la adopción de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por la mancomunidad para la financiación de las obras a su cargo.

Con fecha 8 de julio de 1.991, la Mancomunidad Costa de Huelva presenta la solicitud de autorización de la implantación del referido recargo transitorio, adjuntando el correspondiente estudio económico-financiero en el que aparecen reflejadas las actuales necesidades así como las previsiones futuras.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- Se autoriza a la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva para establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por un importe de treinta y ocho con quince (38,15) pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Artículo 2º.- La vigencia del recargo será de doce años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3º.- El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º.- El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por la Mancomunidad para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el Plan

de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5º.- Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, la Mancomunidad presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al Plan de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6º.- 1.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá a la Mancomunidad la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta la cumplimentación de tal requisito.

2.- La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º.- Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes de la Mancomunidad, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes dictada en el plazo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8º.- El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previstas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de marzo de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 7 de abril de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la Limpieza Pública de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.